

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0183/2018
La Paz, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC- DCD – UEL 0706/2018 de 08 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, entre las cuales se encuentran la de cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos (Ley de Hidrocarburos), establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos precisa que *“Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”*

Que, el artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 138 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Comité de Producción y Demanda - PRODE, se reúne mensualmente para evaluar los balances de producción demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que, mediante Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RAR-ANH-DJ N° 0183/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de Octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH), de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda - PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que la ANH establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno, para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 6/2018 de 28 de marzo de 2018, aprueba el "Procedimiento para la Asignación y Programación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas".

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 4/2018 de 9 de julio de 2018, aprueba el "Procedimiento para la Asignación y Programación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas" y deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 6/2018 de 28 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC- DCD – UEL 0706/2018 de 08 de agosto de 2018 señala que:

- Que a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 4/2018, los operadores de combustibles líquidos solicitaron la modificación a fin de que la operatividad de los despachos hasta la tercera semana del mes de programación.
- Considerando las propuestas de modificación, se adjunta la propuesta de aprobación del "Procedimiento para la Programación y Asignación del Abastecimiento al Mercado Interno de Combustibles Líquidos y GLP Para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales".
- Que en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC), se tiene una plataforma a fin de realizar el registro de las programaciones y/o adicionales de combustibles líquidos y GLP.
- Recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se considere la aprobación del Anexo propuesto para el abastecimiento del mercado interno la asignación y programación de combustibles líquidos y GLP que deberán cumplir las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales.

Página 2 de 3

Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales.

Que el Informe Legal DJ - ULRN 0194/2018 de 28 de agosto de 2018, concluye que es pertinente la modificación al procedimiento para la asignación de cupos y sus eventuales modificaciones, en el marco de la Resolución Administrativa que apruebe los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno (PRODE).

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la Programación y Asignación del Abastecimiento al Mercado Interno de Combustibles Líquidos y GLP Para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales", conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 4/2018 de 9 de julio de 2018.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme,

Abog. L. Antonio Kosomic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.H.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAR-ANH-DJ N° 0183/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CLIENTES DIRECTOS, GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN GARRAFAS, PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS Y AGENCIAS CANTONALES

I. DEFINICIONES

Para el presente Anexo se tendrán las siguientes definiciones:

Adicional: Es el incremento excepcional de volúmenes en la asignación mensual de Combustibles Líquidos o GLP, afectando la programación realizada por la ANH.

Asignación: Son los volúmenes de Combustibles Líquidos o GLP que deberán ser entregados por YPFB y Plantas Engarrafadoras, a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, en cumplimiento a la programación realizada por la ANH.

Operadores de Combustibles Líquidos: Son las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Clientes Directos.

Operadores de GLP: Son las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales.

Programación: Es la planificación trimestral y/o mensual de volúmenes de Combustibles Líquidos y GLP realizada por la ANH. Cuando se considere necesaria esta programación, podrá ser discriminada en forma semanal.

Reprogramación: Es la modificación a la programación trimestral y/o mensual de volúmenes de Combustibles Líquidos y GLP realizada por la ANH.

II. COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP.

Procedimiento para la Programación:

- I. En cumplimiento a los volúmenes definidos por el PRODE COMERCIAL, la ANH realizará la Programación de los volúmenes trimestrales y/o mensuales de Combustibles Líquidos y GLP, misma que será remitida a YPFB y Plantas Engarrafadoras a través de un medio informático para la asignación de acuerdo a disponibilidad de producto.
- II. Cuando se considere necesaria la Programación podrá ser discriminada en forma semanal.
- III. La Programación de Asignación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales, podrá realizarse en presencia de los mismos, de Instituciones del Estado, y de Organizaciones del Control Social legalmente reconocidas.



Procedimiento para la Reprogramación:

Los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP podrán solicitar a la ANH de manera escrita a través de su Representante Legal el incremento a la programación trimestral y/o mensual de volúmenes de Combustibles Líquidos y GLP, posteriormente la ANH aprobará o rechazará la solicitud conforme a la evaluación del abastecimiento de la zona de influencia, procediendo de la siguiente manera:

- En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, así como a YPFB o Plantas Engarrafadoras.
- En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP.

Procedimiento para la solicitud de Adicionales:

- Los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP podrán solicitar de forma excepcional a la ANH volúmenes adicionales, solamente en la última semana del mes en firme, dicha solicitud deberá realizarse de manera escrita a través de su Representante Legal por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al retiro del producto.
- La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base a la evaluación del abastecimiento de la zona de influencia, procediendo de la siguiente manera:
 - En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita y por medio informático a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, así como a YPFB o Plantas Engarrafadoras.
 - En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita y por medio informático a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP.

III. MEDIDA PRECAUTORIA.

- La ANH realizará el control y la fiscalización de la programación trimestral y/o mensual de los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, en caso de evidenciarse la afectación al normal abastecimiento, irregularidades en la comercialización o destino del volumen, se dispondrá preventivamente la programación de volúmenes discriminados en forma diaria por el periodo que la ANH considere necesario, asimismo podrá realizar los ajustes a la programación.
- La Programación será comunicada de manera escrita a los Operadores de Combustibles Líquidos, GLP, YPFB y/o Plantas Engarrafadoras.